



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

III. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 008/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN N° 643 /2019.

En la Ciudad de México, a **27 SEP 2019**

Vista para resolver la solicitud de Prórroga a la vigencia del Título de Concesión N° **DGZF-021/06**, emitido dentro del expediente al rubro citado, abierto actualmente a nombre del **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha **30 de enero de 2006**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió a favor del **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, el Título de Concesión N° **DGZF-021/06**, dentro del expediente administrativo N° 53/37479, respecto de una superficie de **240.00 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras e instalaciones existentes en la misma consistentes en **un cuarto de madera con techo de lámina y tejaban de horcones de madera con techo de palma, todo construido sin cimentación**, y las obras que se autorizan en la presente concesión consistentes en **restaurante tipo palapa que consta de área de cocina, comedor, sanitarios, áreas verdes y será construido con material de la región, la losa será armada a base de malla electro-soldada 6x6 con una cadena de desplante armado de concreto con un f'c=250 kg/cm² la losa de cimentación será para el área de cocina, sanitarios, lavabos, los muros serán de adobe de la región de 30 cm de espesor, la estructura será de madera, éstos componente son huilotes, horcones de madera, soleras, morillos volados, columnas de madera a base de concreto para asegurar la estructura, los techos de madera y palma de huano de la región, los pisos serán de loseta de barro rojo recocido de 30x30 cm asentadas sobre una capa de área; la capacidad proyectada es de un área de comedor con espacios para 60 personas distribuidas en 15 mesas para 4 personas c/u, superficies: cocina 12.00 m² sanitarios 4.84 m², lavabos 3.60 m²**, localizada en Calle del Morro, Lote N° 14, Colonia El Marinero, Playa Zicatela, Localidad de Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca, exclusivamente para **uso de Restaurante-Bar**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso **General**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **18 de septiembre de 2006**.

SEGUNDO.- Que mediante Resolución Número **048/13**, de fecha **30 de enero de 2013**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión N° **DGZF-021/06**, otorgado en favor del **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, quedando con la siguiente modificación:

... **"PRIMERO.-** Se otorga en favor de **ESTEBAN SANTOS CANSECO** la modificación a las bases y condiciones de la concesión **DGZF-021/06**, en virtud de lo cual **la superficie actualmente concesionada es de 629.82 m²** de Zona Federal Marítimo



Handwritten signatures and initials



Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en la Calle del Morro, Lote 14, Colonia El Marinero, Playa Zicatela, Localidad de Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca.

Las medidas y coordenadas actuales son las siguientes

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF73A	708081.6050	1753793.1940
ZF74	708085.4670	1753788.5450
ZF74A	708088.6710	1753783.4800
PM112A	708071.9740	1753772.4640
PM112	708069.2570	1753776.7600
PM111A	708064.8090	1753782.1130
ZF73A	708081.6050	1753793.1940

SUPERFICIE: 240.80 M²

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM25A	708109.0760	1753811.3190
TGM25B	708115.6440	1753801.2760
ZF74A	708088.6710	175383.4800
ZF74	708085.4670	1753788.5450
ZF73A	708081.6050	1753793.1940
TGM25A	708109.0760	1753811.3190

SUPERFICIE: 389.02 M²

SUPERFICIE TOTAL: 629.82 M²...

TERCERO.- Que en fecha **04 de diciembre de 2018**, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, escrito por parte del **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, mediante el cual solicita la Prórroga de Vigencia del Título de Concesión N° **DGZF-021/06**.

CUARTO.- Que en fecha **13 de diciembre de 2018**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dicho trámite, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de modificación a las bases y condiciones formulada, toda vez que esta autoridad administrativa ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro





depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 26, 29, 34, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos



Handwritten signature/initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO EMILIANO ZAPATA

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-37479
C.A.: 16.275.714.1.10-27/1999
BITACORA: 09/KV-0162/12/18

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I.** Que con fecha **30 de enero de 2006**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el Título de Concesión N° **DGZF-021/06**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **18 de septiembre de 2006**, por lo que a la fecha la misma se encuentra vigente.
- II.** La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de esta Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, el día **04 de diciembre de 2018**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión N° **DGZF-021/06**.
- III.** La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, titular de la Concesión N° **DGZF-021/06**, quien acreditan su personalidad mediante Copia Simple de su Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector N° [REDACTED], la cual fue emitida en el año 2018.
- IV.** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.





V. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de Prórroga de la vigencia del Título de Concesión N° **DGZF-021/06**, el **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre; mismos que acredita mediante:

- a) Copia simple de Recibo de Ingresos con Folio N° **RI-3428** emitido por el H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, en el Estado de Oaxaca, de fecha **30 de enero de 2018**, a nombre del **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, por concepto de Derechos por el Uso o Goce de la Zona Federal, correspondiente al **año 2018** para uso General Concesión N° **DGZF-021/06**.
- b) Copia simple de Recibo de Ingresos con Folio N° **RI-1541** emitido por el H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, en el Estado de Oaxaca, de fecha **25 de abril de 2017**, a nombre del **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, por concepto de Derechos por el Uso o Goce de la Zona Federal, correspondiente al **año 2017** para uso General Concesión N° **DGZF-021/06**.
- c) Copia simple de Recibo de Ingresos con Folio N° **RI-4142** emitido por el H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, en el Estado de Oaxaca, de fecha **02 de junio de 2016**, a nombre del **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, por concepto de Derechos por el Uso o Goce de la Zona Federal, correspondiente al **año 2016** para uso General Concesión N° **DGZF-021/06**.
- d) Copia simple de Recibo con Serie-Folio N° **0-89** emitido por la Tesorería Municipal del el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Colotepec, en el Estado de Oaxaca, de fecha **11 de febrero de 2015**, a nombre del **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, por concepto de Derechos por el Uso o Goce de la Zona Federal, correspondiente al **año 2015** para uso General Concesión N° **DGZF-021/06**.
- e) Copia simple de Recibo con Serie-Folio N° **0-105** emitido por la Tesorería Municipal del el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Colotepec, en el Estado de Oaxaca, de fecha **20 de febrero de 2015**, a nombre del **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, por concepto de Derechos por el Uso o Goce de la Zona Federal, correspondiente al **año 2014** para uso General Concesión N° **DGZF-021/06**.



Handwritten signature



- f) Copia Simple del Formato 5 del Servicio de Administración Tributaria, con Sello de la Tesorería del Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, de fecha **16 de marzo de 2013**, por concepto de Pago de Derechos por uso, goce y aprovechamiento de la Concesión **DGZF-021/06**, correspondiente al **año 2013**.

- VI. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,497.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **04 de diciembre de 2018**, se **AUTORIZA** otorgar la prórroga de la vigencia del Título de Concesión N° **DGZF-021/06**, por un plazo de **15 años**, periodo igual al otorgado en la Concesión original, el cual se contará a partir del día **19 de septiembre de 2021**, día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión de que se trata.

Lo anterior, no es impedimento para que esta autoridad solicite al **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, de ser el caso, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión N° **DGZF-021/06**, a nombre del **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, por un término de **15 años** contados a partir del día **19 de septiembre de 2021**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión N° **DGZF-021/06**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.





TERCERO.- De conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Procedimental referida anteriormente o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. ESTEBAN SANTOS CANSECO**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**



LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

OJBC/MMCR/EATC.

